



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.

Por todo el año . . . . .	50 rs.
por seis meses . . . . .	32 id.
por tres id. . . . .	19 id.
por un mes. . . . .	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, Imprenta de José M. Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

### FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año . . . . .	68 rs.
Por seis meses . . . . .	39 id.
Por tres id. . . . .	24 id.
Por un mes. . . . .	12 id.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

Gaceta núm. (346.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por el Gobernador de la provincia de Almería al Juez de primera instancia de Berja para procesar á D. Antonio Ribera, primer Teniente Alcalde de Adra, ha consultado lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en virtud del que el Gobernador de la provincia de Almería ha negado al Juez de primera instancia de Berja la autorización que solicitó para procesar al primer Teniente Alcalde de Adra D. Antonio Ribera.

Resulta:

Que este funcionario mandó al alguacil que llevase detenido al vecino José Vallecillo, jóven de 22 años, que en estado de embriaguez causaba escándalo á las diez de la noche en el citado pueblo:

Que el Teniente Alcalde previno

al alguacil que le pusiera en libertad por la mañana; pero habiéndose resistido á salir de la cárcel hasta que el Teniente Alcalde le manifestase la causa de su detención, permaneció en el espresado local entregado á la ocupación propia de su oficio de alpargatero hasta el siguiente dia á las cuatro de la tarde, después que el Teniente Alcalde accedió á sus deseos, y le previno que se marchara:

Que dió parte Vallecillo de estos sucesos querellándose contra el Teniente Alcalde, de quien supone que decretó arbitrariamente su detención; y tanto este funcionario como el alguacil, únicos testigos oídos en las diligencias practicadas afirman que el querellante estaba ebrio, y que no quiso salir de la cárcel á la mañana siguiente cuando cesó su embriaguez:

Que el Promotor fiscal del Juzgado fué de parecer de que se continuasen los procedimientos libremente contra el Teniente Alcalde, porque este funcionario usó ó debió usar en el caso de que se trata de las facultades que le competen como delegado de la Autoridad judicial, aplicando las penas señaladas en el libro tercero del Código penal:

Que el Juez pidió la autorización de que se trata, estimando que el Teniente Alcalde no aplicó pena alguna, y si solo tomó abusivamente una medida preventiva de policía y orden público, en uso de las facultades administrativas que le son propias, pero causando una veja-

ción innecesaria penada en el artículo 300 del Código cuya aplicación hace en su concepto más necesaria la circunstancia de que Vallecillo fué detenido cuando ya estaba en la casa de un convecino suyo:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorización fundándose en que el Teniente Alcalde acordó tan solo una detención de ocho á diez horas en una oficina de la Casa Consistorial, debiendo estimarse esto como una medida preventiva de policía y orden público, que estaba en sus facultades adoptar como Autoridad administrativa.

Vista la regla primera de la ley provisional para la aplicación del Código penal, según la que los Alcaldes y sus Tenientes deberán conocer en juicio verbal de las faltas de que trata el libro tercero del mismo Código:

Visto el art. 495 de este Código en que se determina la pena que corresponde al que escandalizase con su embriaguez:

Considerando que con arreglo á estas disposiciones debió proceder el Teniente Alcalde de Adra, en el caso de que se trata, obrando como delegado de la Autoridad judicial, y que por no haberlo hecho así podía haber incurrido en responsabilidad; pero siempre en concepto de no haber usado de las atribuciones judiciales que en él están delegadas;

La Sección opina que debe declararse innecesaria la autorización

que solicitó el Juez de primera instancia de Berja.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1860.

José de Posada Herrera

Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Inspección de primera enseñanza.

No es sola la misión de los Profesores de 1<sup>a</sup> enseñanza, la de instruir y educar á la tierna juventud. El Gobierno de S. M. (q. D. g.) les dá hoy otros cargos no menos importantes por sus consecuencias, haciéndoles miembros de las Juntas municipales del censo de población.

Esta distinción, y los altos intereses que ha de reportar á toda la nación la exactitud del recuento general de sus habitantes en la noche del 25 al 26 del actual, me hacen esperar de todos los Profesores de la provincia una nueva prueba de gratitud prestándose con el celo y laboriosidad que les distingue, á desempeñar cuantos cargos les confien sus respectivas Autoridades, poniendo cuanto esté de su parte para conseguir la más completa exactitud en tan importante operación.

Al mismo tiempo de ejecutarla deberán tomar nota nominal de todos los que se inscriban de 4 á 12 años, con distinción de sexos y edades, cuyo dato es de suma importancia y les será prontamente pedido con otros por esta Inspección.

El esmero y acierto con que dirijan los cargos que se les confien, y del cual darán conocimiento sus respectivas Autoridades, á la superior de la provincia, no solo les servirá de nota de méritos en sus respectivas hojas de servicios, sino también de consideraciones especiales, con las que á la vez se honrará cumplidamente.—El Inspector, Antonio de Villalobos y Latorre.

# **CONTRIBUCION DE CONSUMOS.**

**RELACION** detallada de los pueblos que se compone esta provincia, de los cupos, recargos provinciales y municipales, con mas el aumento de una quinta parte sobre dichos recargos y que les corresponde satisfacer en el año próximo de 1861, por la citada contribucion.

1.  <b>CUPOS de los encabezamientos.</b>	2.  <b>Provinciales.</b>	3.  <b>Municipales.</b>	4.  <b>Quinta parte de aumento para impre- vistos con arreglo al art. 38 de la Real orden de 30 de Junio de 1859.</b>	5.  <b>Municipales.</b>	6.  <b>TOTAL.</b>		
<b>Rs.</b>	<b>Cénts.</b>	<b>Rs.</b>	<b>Cénts.</b>	<b>Rs.</b>	<b>Cénts.</b>	<b>Rs.</b>	<b>Cénts.</b>
2998	660	,	,	132	”	3790	
4644	1022	46	204	9	5925		
8318	1830	,	366	”	10514		
20809	4578	3537	916	707	30547		
4859	1069	340	214	68	6550		
4215	927	,	185	”	5327		
3007	662	201	132	40	4042		
2940	647	1470	129	294	5480		
21229	4670	,	934	”	26833		
36453	8020	9013	1604	1803	56893		
12343	2715	3351	543	670	19622		
2645	582	1322	116	264	4929		
4257	937	2128	187	426	7935		
3957	871	1978	174	396	7376		
2022	444	1011	89	202	3769		
84000	18480	,	3696	,	106176		
9604	2113	1139	423	228	13507		
9623	2117	4811	423	962	17936		
2301	506	,	101	”	2908		
7591	1670	2465	334	493	12553		
30817	6780	,	1356	”	38953		
4953	1090	1485	218	297	8043		
7224	1589	”	318	”	9131		
2497	549	1092	110	218	4466		
3928	864	1964	173	393	7322		
3763	828	677	166	135	5569		
34950	7689	,	1538	”	44177		
3701	814	1851	163	370	6899		
2893	636	,	127	”	3656		
2497	549	,	110	”	3156		
10365	2280	3848	456	770	17719		
16610	3654	4086	731	817	25898		
7259	1597	3629	319	726	13330		
Buenavista y su barrio.	4281	942	188	”	5411		
Bustillo del Páramo.	2206	485	110	22	2920		
Calahorra de Boedo.	4443	977	195	”	5615		
Calzada de los Molinos.	4023	885	177	”	5085		
Calzadilla de la Cueza.	2280	502	100	201	4086		
Camporredondo.	3584	788	358	72	4960		
Capillas.	14833	3263	5339	653	25156		
Cardenosa.	4052	891	,	178	5121		
Carrión de los Condes.	62059	13653	31029	2731	115678		
Castil de Vela.	3696	812	1090	162	5978		
Castrerón.	7889	1736	3944	367	14725		
Castrillo de D. Juan.	8659	1905	,	381	10945		
Castrillo Oñielo.	8398	1848	”	370	10616		
Castrillo de Villavega.	11924	2623	,	525	15072		
Castromochlo.	19500	4290	4680	858	30264		
Celada de Roblededo.	6143	1351	2395	270	10638		
Cervatos de la Cueza.	12594	2771	”	554	15919		
Cervera de Pisuerga.	16453	3620	7569	724	29880		
Cevico de la Torre.	34554	7602	9701	1520	55317		
Cevico Navero.	10127	2228	405	446	13287		
Cisneros.	27252	5995	13626	1199	50797		
Cobos de Cerrato.	3779	831	1123	166	6124		
Collazos.	3597	791	323	158	4934		
Congosto.	4377	963	2088	193	8039		
Cordovilla la Real.	4372	962	,	192	5526		
Cozuelos.	1902	418	779	84	3339		
Cubillas de Cerrato.	9366	2061	4685	412	17461		
Dehesa de Montejo.	5556	1222	2778	244	10356		
Dehesa de Romanos.	2218	488	1109	98	4135		
Dueñas.	56495	12429	25990	2486	102398		
Espinosa de Cerrato.	6831	1503	2595	301	11749		
Espinosa de Villagonzalo.	6727	1480	,	296	8503		
Frechilla.	30500	6710	15250	1342	56852		
Fresno del Rio.	3123	687	1124	137	5296		
Frómista.	25976	5715	2317	1143	35614		
Fuente-andrino.	2088	459	1044	92	3892		
Fuentes de Nava.	38690	8512	,	1702	48904		
Fuentes de Valdepereo.	9917	2182	2776	436	15866		



